



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 122

Fecha (dd/mm/aaaa): 15/11/2023

E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 05 002 2016 00159 00	Ordinario	DANILSON SUAREZ GRANADOS	GERARDO MARIÑO CORZO	Auto de Obedezcase y Cúmplase AUTO OBEDEZCASE Y CUMPLASE	14/11/2023		
68001 31 05 002 2017 00029 00	Ordinario	ALEX JAVIER PEREZ SALINAS	UNION DE DROGUISTAS S.A. - UNIDROGAS S.A. - (REP. JUAN FRANCISCO SUÁREZ SOLANO)	Auto de Obedezcase y Cúmplase auto obedezcase y cúmplase	14/11/2023		
68001 31 05 002 2017 00048 00	Ordinario	DAVID MORALES GUARGUATI	COLPENSIONES	Auto libra mandamiento ejecutivo libra mandamiento de pago	14/11/2023		
68001 31 05 002 2017 00082 00	Ordinario	CARLOS ARTURO VILLAMIZAR CAMACHO	ELECTRIFICADORA DE SANTANDER	Auto que Aprueba Costas aprueba costas	14/11/2023		
68001 31 05 002 2017 00136 00	Ordinario	JAVIER MAURICIO CABEZA SANABRIA	CONSTRUCTORA ESMAR S.A.	Auto de Obedezcase y Cúmplase auto obedezcase y cumplase	14/11/2023		
68001 31 05 002 2017 00334 00	Ordinario	ERIN ALBERTO MENDEZ RODRIGUEZ	PROYECTOS Y SERVICIOS EMPRESARIALES PROYSEM S.A.S.	Auto Tiene Notificado por Conducta Concluyente Se releva curador ad litem y se notifica por conducta concluyente a las apoderadas de la demandada PROYECTOS Y SERVICIOS EMPRESARIALES – PROYSEM S.A.	14/11/2023		
68001 31 05 002 2017 00407 00	Ordinario	BENICIO ZABALA PRADA	JORGE ENRIQUE SERRANO GOMEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo libra mandamiento de pago	14/11/2023		
68001 31 05 002 2017 00438 00	Ordinario	CARLOS EDUARDO DIAZ HERRERA	INGENIERIA CONSULTORIA Y PLANEACIÓN S.A. INCOPLAN S.A.	Auto de Obedezcase y Cúmplase obedecer y cumplir	14/11/2023		
68001 31 05 002 2018 00158 00	Ordinario	HECTOR RAUL HERNANDEZ CADENA	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS Y TRANSPORTADORES UNIDOS LTDA -COTAXI LTDA-	Auto de Obedezcase y Cúmplase obedecer y cumplir	14/11/2023		
68001 31 05 002 2018 00221 00	Ordinario	GUSTAVO VILLABONA	COLPENSIONES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia NOVIEMBRE 14 DE 2023- AUTO REPORGRAMA AUDIENCAI ART. 80 CPTSS PARA EL PROXIMO 1 DE DICIEMBRE A LAS 10 A.M - JEBM	14/11/2023	1	
68001 31 05 002 2019 00022 00	Ordinario	JOSE ALBINO LIZARAZO ESTEBAN	MARCO AURELIO RAMIREZ RAMIREZ	Auto libra mandamiento ejecutivo libra mandamiento de pago	14/11/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 05 002 2019 00123 00	Ordinario	BEATRIZ AGUDELO GUEVARA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES	Auto de Obedezcase y Cúmplase obedecer y cumplir	14/11/2023		
68001 31 05 002 2019 00204 00	Ordinario	ISABEL PEREZ DE PABON	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES	Auto de Obedezcase y Cúmplase obedecer y cumplir	14/11/2023		
68001 31 05 002 2020 00279 00	Ordinario	CAROLINA MOJICA PIMIENTO	OLD MUTUAL S.A	Auto de Obedezcase y Cúmplase obedecer y cumplir	14/11/2023		
68001 31 05 002 2023 00370 00	Acoso Laboral ley 1010 de 2006	MARIA ANGELICA SANTAMARIA CASTAÑO	MEKON E INGENIERIA SAS	Auto admite demanda auto admite demanda	14/11/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 15/11/2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
SECRETARIO

Radicación 2017-00029

Al Despacho de la señora Juez informando que el expediente digital de la referencia fue devuelto a este Juzgado por parte de la Secretaría de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bucaramanga. Bucaramanga, 14 de agosto de 2023



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede el despacho dispone OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bucaramanga que dispuso REVOCAR la Sentencia proferida en primera instancia por este Juzgado.

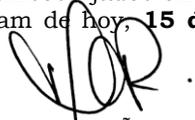
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados electrónicos fijados en el microsítio del Juzgado a las 8 am de hoy, **15 de noviembre de 2023**



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Exp. 2017-00048-02 Ejecutivo seguido a continuación de Ordinario

Al despacho de la señor Juez para dar trámite a la solicitud de ejecución presentada por la parte demandante el pasado 23 de octubre de 2023. Bucaramanga, 14 de noviembre de 2023



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

I. LA SOLICITUD DE EJECUCIÓN:

Solicita la parte ejecutante DAVID MORALES GUARGUATI, por intermedio de su apoderado, que se libere mandamiento de pago a su favor y en contra de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES SA ESP BIC - NIT 830.122.566-1, antes llamada TELEBUCARAMANGA, por las sumas reconocidas a su favor en Sentencia de segunda instancia proferida el 02 de marzo de 2021 confirmada por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bucaramanga del 8 de agosto de 2023.

Así mismo pretende que se condene en costas, expensas y agencias de derecho y gastos que se originen el presente proceso al demandado.

II. CONSIDERACIONES

De acuerdo con el art. 306 C.G.P., cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, en este caso la p. ejecutante, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. **Formulada la solicitud el juez libraré mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia** y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.

En ese orden de ideas, se tiene que la Sentencia del 02 de marzo de 2021 confirmada en Segunda Instancia el 8 de agosto de 2023 por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bucaramanga, cuya ejecución aquí se busca, fue

proferida al interior del proceso ordinario laboral de primera instancia 2017-00048 y se encuentra debidamente ejecutoriada; conteniendo así una obligación clara, expresa y exigible a favor de DAVID MORALES GUARGUATI y a cargo de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES SA ESP BIC - NIT 830.122.566-1, antes llamada TELEBUCARAMANGA por las sumas indicadas en la parte resolutive esto es:

a. **PAGO** del 100% de la pensión de jubilación convencional, por ser compatible con la pensión de vejez que disfruta el demandante DAVID MORALES GUARGUATI. Lo anterior conforme al numeral 2 de la Sentencia de primera instancia.

b. **PAGO** de las diferencias dejadas de cancelar por esta prestación, a partir del 11 de noviembre de 2013 y hasta cuando asuma el pago total de la pensión de jubilación, debidamente indexada aplicando el IPC certificado por el DANE entre la fecha en que se efectuó el descuento de cada una de las mesadas pensionales y hasta la fecha en que se produzca el pago efectivo. Lo anterior conforme al numeral 5.

c.

En ese orden de ideas el despacho librará el mandamiento de pago solicitado, advirtiendo que el mismo será adicionado una vez se liquiden las costas del proceso ordinario por secretaría.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito Judicial de Bucaramanga, **RESUELVE:**

Primero: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de DAVID MORALES GUARGUATI y a cargo de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES SA ESP BIC - NIT 830.122.566-1, antes llamada TELEBUCARAMANGA por las obligaciones contenida en 02 de marzo de 2021 confirmada en Segunda Instancia el 8 de agosto de 2023 por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bucaramanga.

Segundo. **REQUERIR** al apoderado de la parte demandante para que allegue la liquidación del crédito correspondiente.

Tercero. **ORDENAR** a la ejecutada pagar la anterior obligación, en el término de cinco (05) días, conforme lo dispone el Art. 431 del CGP.

Cuarto. La parte ejecutada se entiende notificada con la anotación en estados de esta providencia de acuerdo con lo señalado en el art. 291 CGP, teniendo en cuenta que la solicitud de ejecución fue presentada dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria del auto de obedecer y cumplir.

Quinto. **DECRETAR** la medida cautelar de embargo y retención de dineros que el ejecutado COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A E.S.P ´posea en las entidades financieras relacionadas en el escrito de medidas. Líbrese por secretaría el oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicados en el micrositio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M.
Bucaramanga, **15 de noviembre de 2023**

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2017-00082
DEMANDANTE: CARLOS ARTURO VILLAMIZAR
DEMANDADA: ESSA S.A E.S.P

LIQUIDACION DE COSTAS

Bucaramanga, 14 de noviembre de 2023

COSTAS DE PRIMERA INSTANCIA (A CARGO DEL DEMANDANTE Y A FAVOR DE LA ESSA S.A E.S.P - AUTO DEL 26 DE SEPTIEMBRE)	\$1.160.000
COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA	\$0
TOTAL COSTAS :	\$1.160.000


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

AL DESPACHO:

La anterior liquidación de costas, realizada en cumplimiento de los presupuestos del numeral 1° y 5° del art. 366 del C.G.P. conforme lo ordenado.

Bucaramanga, 14 de noviembre de 2023


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO APRUEBA COSTAS

Revisada la liquidación de costas, se procede a su aprobación conforme a lo preceptuado por el Art. 277 del C.G.P.

Se advierte a las partes que a términos del numeral 5° del art. 366 ibídem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra ésta providencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria.

SEGUNDO: Si esta providencia no fuere recurrida, procédase a resolver la solicitud de ejecución allegada por la apoderada de la ESSA S.A E.S.P.

NOTIFIQUESE

**DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
JUEZ**



Radicación 2017-00136

Al Despacho de la señora Juez informando que el expediente digital de la referencia fue devuelto a este Juzgado por parte de la Secretaría de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bucaramanga. Bucaramanga, 14 de agosto de 2023



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede el despacho dispone OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bucaramanga que dispuso CONFIRMAR la Sentencia proferida en primera instancia por este Juzgado.

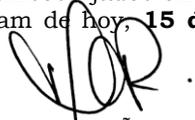
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados electrónicos fijados en el micrositio del Juzgado a las 8 am de hoy, **15 de noviembre de 2023**



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: 2017-00334-00

DEMANDANTE: Erin Alberto Méndez Rodríguez

DEMANDADO: Proysem S.A.S., Junta Nacional de Calificación de Invalidez y otros

AL DESPACHO de la señora Juez, paso el presente proceso con fin de dar trámite a la notificación solicitada por la apoderada de Proyectos y Servicios Empresariales – Proysem S.A.S. en Reorganización. Se pone de presente que el proceso de la referencia se encuentra en el turno 74 del inventario general de procesos ordinarios activos del Juzgado. Bucaramanga, 14 de noviembre de 2023.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, catorce (14) de noviembre de Dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, este Despacho advierte que mediante auto de fecha 14 de agosto del presente año, se había designado como curador ad litem de la demandada PROYECTOS Y SERVICIOS EMPRESARIALES – PROYSEM S.A.S. al abogado Sigfredy Luna Granados al cual se le notificó el auto admisorio de la demanda el día 31 de octubre de 2023.

De otro lado, teniendo en cuenta que la apoderada de la demandada PROYECTOS Y SERVICIOS EMPRESARIALES – PROYSEM S.A.S. solicita se le notifique el auto admisorio de la demanda de conformidad con lo previsto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, este Despacho ordena relevar del cargo de curador ad litem al abogado SIGFREDY LUNA GRANADOS y dar aplicación al inciso 2°. Del art. 301 del C.G.P en el sentido de tener notificado por **CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada **PROYECTOS Y SERVICIOS EMPRESARIALES –PROYSEM S.A.S.**, quien a partir de la notificación en estados de esta providencia tendrá el término de 10 días hábiles de conformidad con lo establecido en el art. 74 del CPTSS., para dar contestación a la demanda.

Se reconoce personería para actuar a las abogadas **ZOILA ROSA HERNÁNDEZ CARVAJAL**, con Tarjeta Profesional número **19.297** del Consejo Superior de la Judicatura y a **DIANA PATRICIA DELGADO PINZÓN** con Tarjeta Profesional número **216.153** del Consejo Superior de la Judicatura, para que representen los intereses de la demandada **PROYECTOS Y SERVICIOS EMPRESARIALES –PROYSEM S.A.S EN REORGANIZACIÓN**, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder aportado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace: 68001310500220170033400

NOTIFÍQUESE.


DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicados en el micro sitio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **15 de noviembre de 2023**


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Exp. 2017-00407-02 Ejecutivo seguido a continuación de Ordinario

Al despacho de la señor Juez para dar trámite a la solicitud de ejecución presentada por la parte demandante el pasado 11 de octubre de 2023. Bucaramanga, 14 de noviembre de 2023



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

I. LA SOLICITUD DE EJECUCIÓN:

Solicita la parte ejecutante BENICIO ZABALA PRADA, por intermedio de su apoderado, que se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de JORGE ENRIQUE GOMEZ SERRANO, por las sumas reconocidas a su favor en Sentencia de segunda instancia proferida el 01 de junio de 2021 revocada parcialmente por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bucaramanga del 14 de agosto de 2023.

Así mismo pretende que se condene en costas, expensas y agencias de derecho y gastos que se originen el presente proceso al demandado.

II. CONSIDERACIONES

De acuerdo con el art. 306 C.G.P., cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, en este caso la p. ejecutante, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. **Formulada la solicitud el juez libraré mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia** y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.

En ese orden de ideas, se tiene que la Sentencia del 1 de junio de 2021 revocada parcialmente en Segunda Instancia el 14 de agosto de 2023 por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bucaramanga, cuya ejecución aquí se busca, fue proferida al interior del proceso ordinario laboral de primera

instancia 2017-00407 y se encuentra debidamente ejecutoriada; conteniendo así una obligación clara, expresa y exigible a favor de BENICIO ZABALA PRADA y a cargo de JORGE ENRIQUE GOMEZ SERRANO por las sumas indicadas en la parte resolutive esto es:

a. **NUEVE MILLONES QUINIENTOS VEINTIDOS MIL SESENTA Y OCHO PESOS (\$9.522.068)** por concepto de INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO INJUSTO conforme al numeral 3 de la Sentencia de primera instancia.

b. **PRESTACIONES SOCIALES:** cesantías la suma de \$6.979.067, por concepto de intereses a las cesantías, la suma de \$820.305, por concepto de prima de servicio, la suma de \$6.979.067, por concepto de vacaciones, la suma de \$3.489.533, sumas que deberán ser indexadas desde la fecha de su causación, esto es desde el 01 de septiembre de 2015 hasta el momento en que se haga efectivo el pago de las mismas, teniendo en cuenta el IPC certificado por el DANE. Lo anterior conforme al numeral 2 de la Sentencia de primera instancia.

c. **OBLIGACIÓN DE HACER numeral 1.1 de la Sentencia del 14 de agosto de 2023**, consistente en reconocimiento de la pensión sanción del artículo 267 del CST, a partir del 1 de septiembre de 2015, en cuantía inicial de UN SALARIO MINIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE, esto es, SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$644.360).

d. **OCHENTA Y SIETE MILLONES TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DOS PESOS MCTE (\$ 87.038.902)** calculado desde 1 de septiembre de 2015 hasta el 30 de julio de 2023, valor que deberá ser indexado al momento de su pago.

A partir de julio de 2023 JORGE ENRIQUE SERRANO GOMEZ deberá continuar pagando al demandante la suma de UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS MCTE (\$1.160.000). Junto con los incrementos que anualmente decreta el Gobierno Nacional y la mesada trece (13). De los retroactivos anteriores, deberá descontarse los correspondientes aportes a salud, conforme lo establecen los artículos 143 y 204 de la Ley 100 de 1993

Lo anterior por concepto de **RETROACTIVO PENSIONAL** conforme al **numeral 1.2 de la Sentencia del 14 de agosto de 2023**.

En ese orden de ideas el despacho librará el mandamiento de pago solicitado, advirtiendo que el mismo será adicionado una vez se liquiden las costas del proceso ordinario por secretaría.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito Judicial de Bucaramanga, **RESUELVE:**

Primero: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de BENICIO ZABALA PRADA y a cargo de JORGE ENRIQUE GOMEZ SERRANO por las obligaciones contenida en Sentencia del 01 de junio de 2021 revocada parcialmente en Segunda Instancia por el Tribunal Superior de Bucaramanga en Sentencia del 14 de agosto de 2023, a saber:

- **NUEVE MILLONES QUINIENTOS VEINTIDOS MIL SESENTA Y OCHO PESOS (\$9.522.068)** por concepto de INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO INJUSTO conforme al numeral 3 de la Sentencia de primera instancia.
- **PRESTACIONES SOCIALES:** cesantías la suma de \$6.979.067, por concepto de intereses a las cesantías, la suma de \$820.305, por concepto de prima de servicio, la suma de \$6.979.067, por concepto de vacaciones, la suma de \$3.489.533, sumas que deberán ser indexadas desde la fecha de su causación, esto es desde el 01 de septiembre de 2015 hasta el momento en que se haga efectivo el pago de las mismas, teniendo en cuenta el IPC certificado por el DANE. Lo anterior conforme al numeral 2 de la Sentencia de primera instancia.
- **OBLIGACIÓN DE HACER numeral 1.1 de la Sentencia del 14 de agosto de 2023**, consistente en reconocimiento de la pensión sanción del artículo 267 del CST, a partir del 1 de septiembre de 2015, en cuantía inicial de UN SALARIO MINIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE, esto es, SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$644.360).
- **OCHENTA Y SIETE MILLONES TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DOS PESOS MCTE (\$ 87.038.902)** calculado desde 1 de septiembre de 2015 hasta el 30 de julio de 2023, valor que deberá ser indexado al momento de su pago.
- A partir de julio de 2023 JORGE ENRIQUE SERRANO GOMEZ deberá continuar pagando al demandante la suma de UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS MCTE (\$1.160.000). Junto con los incrementos que anualmente decreta el Gobierno Nacional y la mesada trece (13). De los retroactivos anteriores, deberá descontarse los correspondientes aportes a salud, conforme lo establecen los artículos 143 y 204 de la Ley 100 de 1993
- Lo anterior por concepto de **RETROACTIVO PENSIONAL** conforme al **numeral 1.2 de la Sentencia del 14 de agosto de 2023.**

Segundo. ORDENAR a la ejecutada pagar la anterior obligación, en el término de cinco (05) días, conforme lo dispone el Art. 431 del CGP.

Tercero. La parte ejecutada se entiende notificada con la anotación en estados de esta providencia de acuerdo con lo señalado en el art. 291 CGP, teniendo en cuenta que la solicitud de ejecución fue presentada dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria.

Cuarto. DECRETAR la medida cautelar de embargo y secuestro del inmueble identificado con No de matrícula 300-60884 de propiedad del ejecutado. Librese oficio por secretaría.

Quinto. DECRETAR la medida cautelar de embargo de los bienes de propiedad del ejecutado que se encuentran a su vez embargados por cuenta del proceso ejecutivo con acción real seguido por MARIA ISABEL GOMEZ ORREGO contra el aquí ejecutado JORGE ENRIQUE SERRANO GOMEZ, radicado No. 2021- 00040-00 en el Juzgado 12 Civil del Circuito de Bucaramanga. Lo anterior con fundamento en el art. 407 CST en atención a la prelación del presente crédito. Librese oficio por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicados en el micrositio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M.
Bucaramanga, **15 de noviembre de 2023**



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



Radicación 2017-00438

Al Despacho de la señora Juez informando que el expediente digital de la referencia fue devuelto a este Juzgado por parte de la Secretaría de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bucaramanga. Bucaramanga, 14 de noviembre de 2023



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede el despacho dispone OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bucaramanga que dispuso MODIFICAR la Sentencia proferida en primera instancia por este Juzgado.

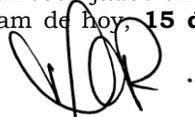
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados electrónicos fijados en el microsítio del Juzgado a las 8 am de hoy, **15 de noviembre de 2023**



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicación 2017-00438

Al Despacho de la señora Juez informando que el expediente digital de la referencia fue devuelto a este Juzgado por parte de la Secretaría de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bucaramanga. Bucaramanga, 14 de noviembre de 2023



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede el despacho dispone OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bucaramanga que dispuso MODIFICAR la Sentencia proferida en primera instancia por este Juzgado.

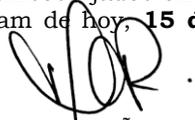
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación
en estados electrónicos fijados en el micrositio del
Juzgado a las 8 am de hoy, **15 de noviembre de
2023**



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicación 2018-00158

Al Despacho de la señora Juez informando que el expediente digital de la referencia fue devuelto a este Juzgado por parte de la Secretaría de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bucaramanga. Bucaramanga, 14 de agosto de 2023



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede el despacho dispone OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bucaramanga que dispuso CONFIRMAR la Sentencia proferida en primera instancia por este Juzgado.

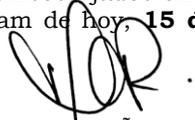
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados electrónicos fijados en el micrositio del Juzgado a las 8 am de hoy, **15 de noviembre de 2023**



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicación 2018-221

Al Despacho de la señora Juez pasa el expediente de la referencia a fin de fijar nueva fecha y hora para llevar a cabo audiencia del Art. 80 del CPTSS, teniendo en cuenta que no fue posible instalar la audiencia de 9 de la mañana oportunamente el día de hoy, como quiera que la audiencia de 8:30 de la mañana se prolongó hasta la 9:40 de la mañana, por lo que los apoderados judiciales de las partes en litigio solicitaron el aplazamiento de la presente audiencia.

Bucaramanga, 14 de noviembre de 2023



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés
(2023)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede el despacho fija como nueva fecha el primero (1) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) a las diez de la mañana (10:00) am, para llevar a cabo la audiencia de que trata el Art. 80 del CPTSS, a través de la plataforma LIFESIZE dispuesta por la rama judicial.

NOTIFIQUESE



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

**Juzgado Segundo Laboral del
Circuito de Bucaramanga**



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 15 de noviembre de 2023.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Exp. 2019-00022-02 Ejecutivo seguido a continuación de Ordinario

Al despacho de la señora Juez para resolver solicitud de mandamiento de pago elevada el 04 de octubre de 2023. Bucaramanga, 14 de noviembre de 2023



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

I. LA SOLICITUD DE EJECUCIÓN:

Solicita el demandante JOSE ALBINO LIZARAZO ESTEBAN se libre mandamiento de pago a su favor y contra de MARCO AURELIO RAMIREZ RAMIREZ por las obligaciones reconocidas en Sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado al interior del proceso ordinario laboral 2019-00022 la cual fue modificada en Segunda Instancia por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bucaramanga.

II. CONSIDERACIONES

De acuerdo con el art. 306 C.G.P., cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, en este caso la p. ejecutante, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. **Formulada la solicitud el juez libraré mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia** y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.

En ese orden de ideas, se tiene que la Sentencia del 17 de noviembre de 2021 modificada en Segunda Instancia por el Superior mediante Sentencia del 14 de julio de 2023, cuya ejecución aquí se busca, fue proferida al interior del proceso ordinario laboral de primera instancia 2019-00022 y quedó debidamente ejecutoriada el 21 de julio de 2023, por lo que contiene una obligación clara, expresa y exigible a favor de JOSE ALBINO LIZARAZO

ESTEBAN y a cargo del demandado MARCO AURELIO RAMIREZ RAMIREZ así:

- **TRES SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES**, pro concepto de costas procesales.
- **SEIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$6.262.666)** por concepto de sanción moratorio de que trata el Art. 99 de la Ley 50 de 1990.
- **OBLIGACIÓN DE HACER**, consistente en que MARCO AURELIO RAMIREZ RAMIREZ cancele al señor JOSE ALBINO LIZARAZO ESTEBAN los aportes en pensión, correspondiente al tiempo de prestación de servicio comprendido entre el 31 de diciembre de 2011 al 01 de enero de 2016. Dicho título pensional se calculará conforme a lo estipulado en el decreto 1887 de 1994 y teniendo al IBC de un salario mínimo para cada anualidad. Las anteriores sumas deberán ser liquidadas por el fondo de pensión al que se encuentre afiliado el trabajador o al que este escoja, dicha suma deberá ser liquidada con el cálculo actuarial por parte del fondo de pensión que se asigne, teniendo como salario el mínimo legal vigente mensual para cada anualidad.
- **PRESTACIONES SOCIALES** así: Cesantías: \$2.419.952. I. cesantías: 77.322,63. Vacaciones: \$631.888. Prima de servicios: \$646.265

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito Judicial de Bucaramanga, **RESUELVE:**

Primero: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de JOSE ALBINO LIZARAZO ESTEBAN y a cargo de MARCO AURELIO RAMIREZ RAMIREZ, por las siguientes obligaciones de conformidad con lo dispuesto en la parte resolutive de la Sentencia del 15 de febrero de 2023:

TRES SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, pro concepto de costas procesales.

SEIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$6.262.666) por concepto de sanción moratorio de que trata el Art. 99 de la Ley 50 de 1990.

OBLIGACIÓN DE HACER, consistente en que MARCO AURELIO RAMIREZ RAMIREZ cancele al señor JOSE ALBINO LIZARAZO ESTEBAN los aportes en pensión, correspondiente al tiempo de prestación de servicio comprendido entre el 31 de diciembre de 2011 al 01 de enero de 2016. Dicho título pensional se calculará conforme a lo estipulado en el decreto 1887 de 1994 y teniendo al IBC de un salario mínimo para cada anualidad. Las anteriores sumas deberán ser liquidadas por el fondo de pensión al que se encuentre afiliado el trabajador o al que este escoja, dicha suma deberá ser liquidada con el cálculo actuarial por parte del fondo de pensión que se asigne, teniendo como salario el mínimo legal vigente mensual para cada anualidad.

PRESTACIONES SOCIALES así: Cesantías: \$2.419.952. I. cesantías: 77.322,63. Vacaciones: \$631.888. Prima de servicios: \$646.265

Segundo: **DECRETAR MEDIDA CAUTELAR** de embargo y secuestro del bien de propiedad del ejecutado, ubicado en la calle 140 número 26-79 Conjunto Unifamiliar Arcos del Campestre casa número 64 Floridablanca Bucaramanga, cuyo folio de matrícula inmobiliaria es el 300-186435. Por secretaría librese el oficio correspondiente.

- Tercero. ORDENAR** a la ejecutada pagar la anterior obligación, en el término de cinco (05) días, conforme lo dispone el Art. 431 del CGP.
- Cuarto.** Este mandamiento de pago se entiende notificado mediante anotación en estados electrónicos con fundamento en el art. 306 CPG

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en estados electrónicos publicados en micrositio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **15 de noviembre de 2023**



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



Radicación 2019-00123

Al Despacho de la señora Juez informando que el expediente digital de la referencia fue devuelto a este Juzgado por parte de la Secretaría de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bucaramanga. Bucaramanga, 14 de agosto de 2023



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



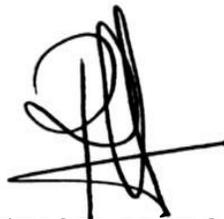
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede el despacho dispone OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bucaramanga que dispuso REVOCAR PARCIALMENTE la Sentencia proferida en primera instancia por este Juzgado.

Corte Suprema No Casó la Sentencia.

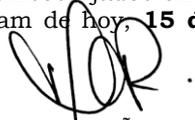
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación
en estados electrónicos fijados en el microsítio del
Juzgado a las 8 am de hoy, **15 de noviembre de
2023**



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicación 2019-00204

Al Despacho de la señora Juez informando que el expediente digital de la referencia fue devuelto a este Juzgado por parte de la Secretaría de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bucaramanga. Bucaramanga, 14 de agosto de 2023



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede el despacho dispone OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bucaramanga que dispuso MODIFICAR numerales 2 y 3 de la Sentencia proferida en primera instancia por este Juzgado.

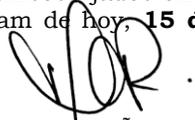
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación
en estados electrónicos fijados en el microsítio del
Juzgado a las 8 am de hoy, **15 de noviembre de
2023**



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicación 2020-00279

Al Despacho de la señora Juez informando que el expediente digital de la referencia fue devuelto a este Juzgado por parte de la Secretaría de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bucaramanga. Bucaramanga, 14 de agosto de 2023



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede el despacho dispone OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bucaramanga que dispuso ADICIONAR la Sentencia proferida en primera instancia por este Juzgado.

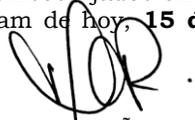
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados electrónicos fijados en el microsítio del Juzgado a las 8 am de hoy, **15 de noviembre de 2023**



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: 2023-00370 Proceso Especial Acoso Laboral

Al despacho de la señora Juez informando que el proceso especial de la referencia fue remitido a este despacho por competencia el pasado 19 de octubre de 2023 por parte del Juzgado 42 Laboral del Circuito Judicial de Bucaramanga. Se pone de presente que el proceso de la referencia se encuentra en el turno 04 del inventario de procesos especiales del Juzgado. Bucaramanga, 14 de noviembre de 2023.



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, catorce (14) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, el despacho dispone **AVOCAR** conocimiento del presente proceso especial.

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se ADMITE la demanda ESPECIAL DE ACOSO LABORAL que a nombre de **MARIA ANGÉLICA SANTAMARIA CASTAÑO** presentó el abogado ALFREDO CASTAÑO MARTINEZ, contra **MEKON E INGENIERIA S.A.S.**

En consecuencia, impártase el trámite establecido en la Ley 1010 de 2016, cítese a las partes demandadas, notifíquese el auto admisorio de la demanda y córrase el traslado legal, para lo cual se le hará entrega de copia del auto admisorio.

Practíquese la anterior notificación al demandado en la forma prevista en el art. 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, esto es con la remisión, de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem., con la advertencia que deberá allegar el soporte de recibido del mismo, donde se precise la fecha y la hora de recibido, así como la visualización del contenido de cada uno de los archivos adjuntos.**

Se reconoce al abogado ALFREDO CASTAÑO MARTINEZ portador de la Tarjeta Profesional número 46.641 del CSJ como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE.



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito
de Bucaramanga**



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 15 de noviembre de 2023

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MCR', with a vertical line extending downwards from the bottom of the signature.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria